

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

País	Colombia
Ciudad	Barranquilla
Nombre del Estudiante	Agustín Stiven Cano Vos
Identificación y lugar de Expedición	1..045.745.203 de Barranquilla
Nivel de Formación del estudiante (Indique Semestre)	Décimo semestre
E-mail de Contacto	Agustincano113@gmail.com
Teléfonos de Contacto	3027073- 3017285959
Grupo de Investigación y Línea	Derechos humanos y tendencias jurídicas contemporaneas
Investigador Asesor	Sandra Viviana Diaz Rincón
TITULO DEL ENSAYO.	
El tipo penal inducción a la prostitución: Una construcción legal e ilegítima en Colombia.	
INTRODUCCION	
<p>El presente ensayo constituye un estudio científico de corte jurídico, en el cual se describen los alcances penales del delito de inducción a la prostitución, establecido en el artículo 213 del Código Penal vigente (Ley 599, 2000), mostrando las teorías positivas y negativas que muestran diversos tratamientos desde la política criminal del Estado. Es así como, se identifica que en el delito inducción a la prostitución no se requiere que el sujeto activo o pasivo tenga alguna calidad en particular, es decir, puede ser hombre o mujer tanto quien induce, como quien es inducido. Respecto al bien jurídico tutelado, en el caso de la conducta en mención, es pluriofensivo ya que, según la ley, transgrede la libertad sexual del inducido. Adicionalmente, la Corte Constitucional estableció que la dignidad humana también se ve afectada por una supuesta cosificación que sufre el inducido a la prostitución.</p>	

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

El Congreso de la República colombiana en el ejercicio de sus funciones, implementa la Ley 1236 de 2008 que modifica varios tipos penales referentes al abuso sexual, consagrados en el título IV del Código Penal Colombiano del año 2000. Dentro de esos tipos penales modificados en su parte sancionatoria, se halla el artículo 213 inducción a la prostitución, que lleva consigo una prohibición sustentada jurídicamente en el respeto a la dignidad humana de quien ejerce la prostitución; la cual altera las condiciones de vida de los coasociados nacionales, en su mayoría mujeres colombianas que desarrollan el oficio de trabajadoras sexuales. Una de las grandes discusiones en lo referente al delito en mención es que mientras algunos doctrinantes afirman que es un delito de mera conducta, el cual se concreta con la sola inducción, ya sea con ánimo de lucro o para satisfacer los deseos de otro, hay otros que indican que es una conducta de resultado.

El legislador colombiano ha promovido algunas conductas punibles de tal forma que resulta interesante preguntarse por el origen y el fin de las mismas, al menos, es una situación que merece ser estudiada a fondo por aquellos que rechazan el intervencionismo estatal arbitrario, para lo cual valdría la pena preguntarse ¿Es necesaria la intervención estatal en la regulación de una práctica como la prostitución? ¿Debe ser reprochable la conducta de inducir a otra persona a la prostitución? ¿En qué ha beneficiado esta conducta punible a aquellas personas que se dedican a la prostitución?

Por lo que es necesario analizar las diversas tesis a favor y en contra sobre el delito de Inducción a la prostitución, evidenciando sus particularidades, para luego indicar si ha sido eficaz. Es por ello que, se analizarán diversas posturas nacionales e internacionales frente a la regulación de la explotación sexual y a su vez, avanzar en el conocimiento del derecho penal, resaltando la necesidad de implementación de tipos penales que tengan un propósito sancionatorio eficiente.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

DESARROLLO.

Luego de lo descrito previamente, se enuncia a continuación **la tesis de este ensayo:**

El delito de inducción a la prostitución obedece al carácter volitivo injustificado del legislador, por preservar dicha conducta prohibida, afectando la dignidad humana y la libertad sexual, en lugar de protegerlas, e incluso llega a coartar distintos derechos y principios reconocidos en la Constitución y en la legislación penal, tales como: el principio del acto, derecho a la libre determinación y la posibilidad de escoger profesión u oficio.

Nociones preliminares del delito inducción a la prostitución

La conducta que se refiere el artículo 213 de la ley 599 del 2000, cuya punibilidad es el principal objeto de estudio en este ensayo, hace alusión a un delito que prevé una sanción para quien induzca a una persona a la realización de prostitución o comercio carnal, cabe destacar que para que la conducta sea castigada punitivamente, dicha inducción debe darse con ánimo de lucro o para satisfacer los deseos de otro, es decir, debe contar con uno de los elementos subjetivos mencionados anteriormente, sin la necesidad de que se den conjuntamente tal como lo establecía el antiguo Código Penal Colombiano de 1936.

Resulta insoslayable mencionar la diferencia entre prostitución y comercio carnal, ya que tienen una diferencia leve en el ámbito social y poco conocida por la sociedad, conceptos definidos por el profesor Luis Fernando Tocora en su libro “derecho penal especial” de la siguiente manera:

El comercio carnal debe entenderse como la realización del acto sexual a cambio de una ventaja venal. Su diferencia con la prostitución lo da su carácter episódico. La prostitución es la venta de actos sexuales realizada públicamente y de manera habitual. Requiere está si, de la repetición y de la oferta pública a la concupiscencia, o sea, a personas indeterminadas en su edad y número. Ella se puede ejercer en lugares fijos, llamados casas de lenocinio, prostíbulos o casas de

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

citas. (Tocora, 2009, p.283).

Autores en contra

Varios organismos internacionales muestran que la explotación de la prostitución tiene un efecto negativo y de gravedad considerable en la sociedad, por lo que debe ser objeto de prohibiciones por los Estados. Es así como, la Organización de Naciones Unidas recrimina la prostitución como fuente de esclavitud, reprobada por el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, aprobado por la Asamblea General el 23 de octubre de 1953; y también, usualmente, como fuente de trabajo forzoso, reprendido expresamente por la Asamblea General en el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso aprobado en Ginebra en 1957.

Considera la ONU que:

La prostitución es una práctica violatoria de los derechos humanos, relacionado con el trabajo forzoso, producto del engaño a que son sometidas las personas que ejercen dicha actividad, las cuales son de baja autoestima, por necesidad acuden a dicha actividad de forma obligada, sin ningún tipo de alternativa y los proxenetas se aprovechan de estas situaciones particulares de forma grave que tienen las trabajadoras sexuales (ONU, 2014, p. 25).

Este enfoque de la ONU, la fundamenta en la relación que existe entre prostitución y el delito de trata de personas en la que muchas mujeres son engañadas y llevadas en contra de su voluntad, bajo amenazas contra su vida y/o de sus familiares para que ejerzan la prostitución en el territorio o en otros países, merece el peso de la ley penal, esto es el enfoque punitivo.

De igual manera, el máximo tribunal colombiano encargado de la protección de la carta magna, se

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

refiere a la incitación de la prostitución como conducta que ocasiona graves efectos contra principios constitucionales, por lo que justifica la punibilidad de la misma, al respecto la Corte Constitucional asevera:

El reconocimiento del daño que la incitación a la prostitución produce en los intereses colectivos no sólo se desprende de la consideración de que la prostitución es vulneratoria de la dignidad humana individual y social y de que dichos principios son objeto de protección constitucional, sino de la preocupación internacional por reducir el impacto de esta práctica ignominiosa. (Sentencia C-636/2009, M.P. Mauricio González Cuervo).

La honorable Corte Constitucional reconoce la punibilidad de la conducta de inducción a la prostitución, al relacionarse con otro tipo de delitos como la trata de personas, recriminando la afectación de la dignidad humana en el ejercicio de la prostitución, por lo que no se afectan directamente los derechos fundamentales de libertad de oficio y autonomía de la voluntad de las personas que ejercen dicha actividad.

Siguiendo con ese orden ideas, la honorable Corte Suprema de Justicia ha dado noción sobre el tipo penal de la inducción a la prostitución, donde sustenta la idoneidad real que debe tener la persuasión para que se materialice efectivamente el tipo en mención, por lo cual en sentencia de radicado SP122-2018, expresó lo siguiente:

El tipo penal de inducción a la prostitución que abarca desde las acciones tendientes a promover el comercio carnal o la prostitución, hasta el ejercicio efectivo de uno u otra inducidos por un tercero, en la cual la idea razonable de la gravedad de la iniciativa de involucrarse en las actividades de protección para obtener el pago de sus servicios, por ende que la propuesta es real. Considera la Corte Suprema que el delito de inducción a la prostitución es de mera conducta por lo que no se requiere que el resultado se produzca, sino que el sujeto activo encamine su conducta con

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

acciones idóneas, persuasivas, categóricas y convincentes que motiven a la víctima al comercio sexual, la cual puede o no hacerlo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP122-2018, MP. Fernando Castro Caballero).

Ha sido objeto de reproche el ejercicio de la prostitución por las condiciones en las cuales se realiza, genera problemas de salud pública y las afectaciones morales que representa en las personas que utilizan estos servicios extraconyugales para satisfacer su libido a costa de un pago por un servicio insalubre, causante de problemas sociales y de salud. En efecto, el autor Francisco José Ferreira dentro de su libro de “Derecho penal especial” justifica la punibilidad del delito inducción a la prostitución de la siguiente manera:

No importa si la persona prostituida lo hace por engaño, por deficiencia cultural que no le permite comprender la gravedad de lo que se propone o con su pleno conocimiento y voluntad de prostituirse. El proxenetismo, más que la libertad en lo sexual o la dignidad humana valorada por la víctima, ataca la moralidad pública, fundamento ético del orden jurídico. (Ferreira, 2006,p. 320).

Esta contextualización, se acerca a la concepción religiosa al negar la posibilidad de la mujer de vender su cuerpo, por lo que es atacada desde diferentes ámbitos morales, además, es menester recalcar que la moralidad pública no es posible jurídicamente cobijarla desde un punto de vista abstracto, en el sentido que Colombia es un Estado pluralista en el cual no resultaría muy acertado creer que existe una moral sólida y absoluta, aun menos acertado sería querer imponer con la fuerza punitiva, conductas sancionables que no afecten más allá de circunstancias morales y disfrazarlas jurídicamente, con el fin de alcanzar una moral única e irreprochable. Hay actitudes intrínsecas, estilos de vida que pueden ser inmorales pero no

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

deben ser punibles, el castigo de hechos que no vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos, es una de forma de desconocimiento del principio del acto o hecho, principio que exige la rigurosa separación entre Derecho y Moral, separación que en el delito de inducción a la prostitución fue olvidada por el autor en mención, al instante de justificar su punibilidad y por el legislador tanto al momento de su creación como en el de su modificación.

En este sentido, Rodríguez (2003), conceptualiza sobre la prostitución, reconociéndola como un: Problema médico porque quienes la ejercen son consideradas simplemente como portadoras de enfermedades. Así pues, los conceptos ya expuestos representan a la prostituta como pecadora, criminal o difusora de infecciones. Desde el punto de vista sociológico, la prostitución es una forma de organización del comercio sexual extraconyugal que la sociedad menosprecia y tolera (p. 75).

Este autor argumenta que el ejercicio de la prostitución se realiza bajo condiciones insalubres, producto de las degeneraciones de algunas personas en ejercer un comercio sexual contrario a unas normas sociales que, menosprecian dicho oficio.

De igual forma, Jesús Roberto Robles Maloof (2005) dentro de su ensayo denominado “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución un debate pendiente”, muestra su postura contra la reglamentación de la prostitución y a favor de la punibilidad de la misma, centrándose en que toda forma de inducción o regulación de la prostitución constituye explotación sexual, donde enfatiza lo siguiente:

Toda prostitución es una explotación de la mujer, y que la reglamentación de la actividad, sólo consigue perpetuar esta injusticia. La prostituta no es considerada como delincuente, más bien

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

como víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso contra su voluntad (p.22).

Esta concepción hace parte de las teorías abolicionistas de la prostitución, las cuales no la prohíben, pero tampoco lo regula, es decir manifiestan que el Estado no regule legalmente la actividad, que la consideran como una inadaptación social en la cual la que la ejerce lo hace por necesidad, pero no por ello debe ser condenada por su realización, pero si por motivar a otras a que la realicen. Por ello, “los individuos que ejercen la prostitución, no son vistos desde una perspectiva de personas libres, sino por lo general, víctimas de trata de personas o de la situación económica. La prostitución es vista como una esclavitud intolerable.” (Niño, 1976, p. 161).

Legislación internacional sobre la explotación sexual

Para comenzar con el desarrollo de los distintos esquemas de persecución penal, hay que dar por entendido que Colombia no es la única nación que se encuentra inmersa en la sanción de conductas referentes a la explotación sexual. Hay muchos países que han adoptado nuevos sistemas para contratacar las diferentes formas de ataque sexual por parte de particulares que buscan aprovecharse de la actividad sexual de sus coasociados.

El presente capítulo tiene como finalidad establecer las diferencias significativas en la legislación colombiana respecto a la internacional, dentro de los países que examinaremos para hacer un paralelo con el modelo colombiano sobre la punición de los delitos de explotación sexual, nos referiremos al modelo sueco, holandés y español, para así tener una visión clara de los nuevos sistemas internacionales en su lucha contra la explotación sexual.

Han implementado la teoría abolicionista países como Suecia, en el cual la persona sancionada es

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

la que utiliza los servicios, por cuanto la que la ejerce se considera víctima del sistema, que es aprovechada por otros, fuente de violación de derechos humanos, que protegen a la mujer, y no quieren que sea expuesta públicamente por un factor económico a vender su cuerpo, donde mayoritariamente se piensa que esta actividad es una violencia física y moral para la mujer. El modelo sueco sobre la explotación sexual se ha caracterizado por ser innovador y por traer una propuesta normativa un tanto diferente a las que previamente habían existido alrededor del mundo en lo relacionado con la explotación sexual, propuesta contemplada en la parte 2 del capítulo 6 del código penal sueco denominada delitos sexuales.

Analizando las diferentes secciones de la segunda parte del capítulo 6 del Código Penal sueco en lo relativo a los delitos sexuales, se observa que las penas implementadas por este sistema, al igual que el español, conservan una diferencia muy significativa en comparación al colombiano, en lo que respecta a la inducción y al constreñimiento a la prostitución, ya que mientras las penas para la inducción y constreñimiento a la prostitución contempladas en las secciones 8 y 9 de la segunda parte del capítulo 6 del código penal sueco prevén un máximo de 4 años para la inducción y una pena de 2 a 6 años para el constreñimiento, las penas colombianas de los delitos en mención, se sitúan a una distancia superficialmente de las suecas.

Lo que convierte este modelo punitivo sueco tan innovador en lo que atañe a la explotación sexual también denominado modelo nórdico, radica en una ruptura del esquema tradicional que concibe al proxeneta como el explotador sexual de quien ejerce la prostitución y considera explotador sexual a aquel que se beneficia de los favores sexuales de quien se prostituye; otorgándole una pena individual a éste por el aprovechamiento del estado de indefensión del que, el Estado presume se encuentra cubierta la persona que ejerce el trabajo sexual. Dicha pena se encuentra individualizada en la sección 3, del capítulo 6 de la segunda parte del código penal sueco, correspondiente hasta 2 años de prisión. “El modelo nórdico o

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

abolicionista, contrario al reglamentarista que es la prostitución como profesión, penaliza a las personas que pagan dinero a cambio de sexo y considera a las mujeres que ejercen dicha práctica como víctimas de violencia sexual para ofrecerles apoyo en lugar de criminalizarlas” (Diario El Espectador, 2017).

En lo relativo a la teoría abolicionista de Suecia, parece no ser es un modelo muy eficaz referente a la disminución de la prostitución, si ésta se ejerce independientemente, ya que se ha demostrado que los efectos de la ley sancionatoria no suelen ser muy efectivos, sin un acompañamiento correcto de la evolución de cultura ciudadana y campañas sociales promovidas por el Estado. Por el contrario, los efectos generados de este tipo de sistemas es la mutación del proxenetismo y de la prostitución, convirtiendo dichas labores en oficios aún más clandestinos y dejando más desprotegidas a esta minoría de personas. Según un estudio publicado por el gobierno de Suecia(Como citó Staff, 2014):

En 2015, la prostitución callejera había disminuido en más de la mitad y la cantidad de hombres que admitieron haber pagado por sexo se mantuvo constante en el tiempo (7.5% de los hombres suecos). Sin embargo, los anuncios de escorts en internet pasaron de 304 en 2006 a 6.965 anuncios en 2014, lo que sugiere que la prostitución no disminuyó, sino que simplemente se alejó de la calle.

En forma similar a Suecia, en Holanda el ordenamiento jurídico ha marcado un precedente en lo referente con el proxenetismo y la prostitución, que muchos gobiernos de distintos países en la actualidad se encuentran estudiando para la implementación de políticas funcionales en la lucha contra la explotación sexual y el ejercicio de conductas sexuales remuneradas, no siendo la primera vez que este país se encuentra a la vanguardia en la implementación de políticas que, rompen con los esquemas tradicionales de gobierno, recordando que Holanda fue el primer país en reconocer el matrimonio entre parejas del mismo

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

sexo y la adopción de niños por parte de éstos, por lo que siempre es interesante estudiar las nuevas formas de administración incursionadas en este país.

Para alcanzar un mejor entendimiento de la posición holandesa respecto a la prostitución hay que destacar que en Holanda, se encuentra la prostitución permitida por ley y es regulada por las autoridades locales dependiendo del lugar donde se ejerza. Esto no quiere decir que en Holanda no se encuentren castigadas conductas que promuevan algunas formas de explotación sexual, ya que si las hay, dichas conductas punibles en lo referente a la explotación sexual referidas anteriormente, se encuentran consagradas en la parte 18 sección 273f del Código Penal Holandés, y solo aplican para ciertos casos específicos, como la trata de blancas.

Siguiendo con ese orden de ideas, “Ciertos aspectos legales pueden variar de una municipalidad a otra, ya que cada región controla que el sector cumpla con la normativa y diseña sus propias políticas en materia de prostitución” (Jiménez, 2015, p.2). Por subsiguiente, debe entenderse que no todas las municipalidades cuentan con la misma normativa respecto a la prostitución, es decir, no hay una legislación plana sobre ese tema. Además, en la mayoría de municipalidades se regula su ejercicio por medio de licencias, pero no en todas es obligatoria; circunstancia que podría entenderse como muy laxa por parte de países con legislaciones conservadoras.

La estrategia de gobierno holandesa frente a la prostitución y el proxenetismo parece tener unas falencias relativas a la falta de acuerdos por parte de los diferentes reglamentos en diferentes municipalidades locales de Holanda, ya que al haber cómo se mencionó anteriormente, regulaciones más estrictas que otras, convierten a las menos reguladas en escenarios idóneos para organizaciones delictivas, sometiendo a las personas prostituidas en un estado de indefensión ante quienes quieren beneficiarse

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

ilegalmente de sus servicios, pero eso no le quita a las personas dedicadas a los trabajos sexuales una estructura estatal, en donde sujetarse para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, circunstancia que las sitúa en una posición muy favorecida frente a las personas dedicadas a este oficio en otros lugares del mundo.

En España acogen la teoría abolicionista, la cual ha tenido una reciente actualización en lo referente a los delitos sexuales y siempre se ha caracterizado por estar a la vanguardia en la modernización de la punición de conductas atentatorias contra sus coasociados. Dentro del código penal español (Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) se contempla en su artículo 187 y subsiguientes los delitos referentes a la explotación sexual, actualizados recientemente por el artículo 102 y subsiguientes de la ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo que indica: El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

De lo anterior, se puede contemplar que dicho sistema español contiene penas muy inferiores a las contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, que mientras el Código Penal Colombiano prevé una pena de 9 a 13 años para el constreñimiento y de 10 a 22 años para la inducción a la prostitución, el código penal español prevé una simple sanción de 2 a 5 años para el constreñimiento y de 2 a 4 años para la inducción a la prostitución de personas mayores de edad.

No solo se observa que el sistema penal español considera menos atentatoria la conducta de quien ejerce el proxenetismo en persona mayor de edad que el sistema penal colombiano, sino que también considera poco atentatoria la conducta de proxenetismo con menor de edad o con persona con discapacidad,

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

al tener como pena para este delito solamente de 2 a 5 años de prisión, mientras que en Colombia para este delito se prevé una pena de 14 a 25 años, pero se observa que aunque las penas españolas para los delitos de explotación sexual son notablemente menores que las colombianas, este sistema español enfoca al proxenetismo y la prostitución desde una óptica parecida a la colombiana ya que no se persigue a quien ejerce la prostitución ni a quien recibe el favor sexual, pero si persigue a quien induce o constriñe a otra persona para prostituirse por lo que se puede decir que son muy homogéneos en cuanto al modelo utilizado para combatir la explotación sexual y la prostitución como conductas que afectan la integridad de quienes las practican.

Cabe destacar que la diferencia significativa respecto a la inducción a la prostitución entre la legislación colombiana y la española radica en que, mientras la legislación colombiana erradica totalmente la intermediación de una persona para beneficiarse del trabajo sexual de otro aun contando con su consentimiento, la legislación española en su codificación da vía libre al proxenetismo consentido por la trabajadora sexual siempre y cuando no se den ambas o alguna de las siguientes dos situaciones: “Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica o Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas” (Ley Orgánica N°1, 2015).

Situaciones que, por consiguiente, podrían tener un efecto positivo en el modelo colombiano siempre y cuando la jurisprudencia aclarara dichas situaciones más específicamente, ya que como se encuentran establecidas en el actual modelo español, suponen una ambigüedad en cuanto al significado de vulnerabilidad personal o económica o la imposición de condiciones gravosas; ambigüedades que lo único que traerían consigo sería la dificultad de los jueces a la hora de encuadrar los juicios de tipicidad.

Autores a favor

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Como crítica a la punibilidad del delito de inducción a la prostitución se encuentran varios doctrinantes que argumentan que no debe ser objeto de punibilidad, basados en la mayoría de los casos en el impacto que el delito genera y la voluntad del sujeto pasivo quien en últimas decide dedicarse o no a la prostitución, estas concepciones se fundamentan en la teoría Reglamentarista, en la cual el Estado regula el ejercicio a través de controles sanitarios, los que no se sometan a ello son sancionados, en especial se sanciona y condena la infantil.

En este sentido Juan Francisco Mendoza Perdomo, en su escrito titulado “¿Debe ser punible la inducción a la prostitución? Estudio de su fundamentación, estructura dogmática y problemática”, en el cual recalca desde la historia del Derecho y el constitucionalismo contemporáneo, su postura sobre los argumentos esgrimidos por el legislador frente al delito de inducción a la prostitución, manifestando que la existencia de la inducción a la prostitución recorta la libertad sexual por la búsqueda protección de la misma.

En ese sentido, el autor en mención, no justifica la punibilidad de la inducción a la prostitución, menciona que esta libertad sexual es intrínseca al individuo quien decide dedicarse a la actividad de comerciar su cuerpo, es decir, es producto de acto voluntario, sin coacción alguna por parte de otra persona, quien le sugiere dedicarse a ello, a su vez determina que muy distinta es la inducción con menor de edad o el constreñimiento donde la coacción es real, situaciones en las que si justifica su punibilidad. Juan Francisco Mendoza Perdomo establece que:

La conducta de inducir, de suyo psicológica, emplea medios como las promesas de beneficio, el halago de las condiciones físicas, el estímulo hacia el lucro, la promoción de un estatus o de una vida mejor y, como estrategias, buscan incidir en la libertad sexual, tras ofrecer razones que se suman a las personales del inducido o definen las existentes en él, para que funden

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

su decisión final de sexualidad. Circunstancia que no ocurre en el caso de los menores de edad, el cual si debe ser sujeto de protección judicial pues se parte de la premisa de que aún está formando su libertad sexual; esta hipótesis se reprime con el delito de proxenetismo con menor de edad o que el medio sea la violencia exigida por el delito de constreñimiento a la prostitución, en el que la fuerza se define por la coacción que sujeta a la víctima a soportar el anuncio de un mal futuro o de un directo perjuicio, que vicia su voluntad frente a la decisión final de ejercer la prostitución como una actividad laboral. (Mendoza, 2014, p.80)

Algunos autores enfatizan que la prostitución debe ser objeto de “una política pública integral” (Tirado, 2011, p. 145), definiéndose de manera clara la posición de la prostitución voluntaria en el marco jurídico y en panorama político, lo cual no puede iniciar de otra manera que con el reconocimiento explícito del fenómeno en la sociedad por parte de las autoridades. La regulación a través de políticas públicas es la mejor solución para afrontar diversas situaciones que se presenten, es necesario enfatizar en la voluntad privada como elemento subjetivo, del cual cada persona opta por su proyecto de vida, situación que el Estado no debe entrar a regular, más si debería adoptar políticas socio económicas de mejoramiento de las condiciones de vida para esta población.

En igual sentido, María Fernanda Aguilar Restrepo, en su trabajo titulado “Prostitución: una puesta en escena hacia el reconocimiento de personas trabajadoras sexuales en Colombia”, donde nos muestra cómo se limita perjudicialmente la regulación de conductas por parte del Estado, por ende, argumenta que:

El Estado colombiano se ha quedado corto en cuanto a regulación se trata. Limitándose a prohibir ciertas conductas, tipificando en el Código Penal la inducción a la prostitución y todas las formas de prostitución forzada, y a controlar la actividad mediante normas de policía, que no regulan más allá de temas de higiene, salubridad y las conocidas zonas de tolerancia,

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

dejando así, a estas personas casi que en una completa desprotección y vulnerabilidad, sobre todo en cuanto a sus derechos se trata. (Aguilar, 2015, p. 14-15).

Con este criterio de Aguilar, el Estado colombiano ha optado por el control de la actividad en cuanto a su ejercicio en instalaciones locativas apropiadas, sin embargo, no ha enfatizado en protección de derechos integrales de las mismas, situación en que se vislumbra la falta de voluntad por parte del gobierno colombiano por una regulación integral y de calidad, en la que se vea a aquella persona dedicada a la labor sexual, como trabajadora y no como un fenómeno que no merece una atención estatal global. Esa condición trae consigo que muchas veces la punibilidad de la inducción a la prostitución deje aún más vulnerables a las personas que subsisten con este tipo de trabajos sexuales.

En concordancia con lo anterior, otro autor que conceptualiza la noción de inviabilidad de la punición de la inducción a la prostitución con base en los derechos de las trabajadoras sexuales es Francisco Jiménez Bautista (como citó Pineda y Castillo, 2017), quienes en su escrito “¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo?” destacan lo siguiente:

Es la pobreza uno de los factores determinantes en el momento de recurrir a la prostitución como una forma de trabajo, pero además de esto existe otro factor que afecta quizá de forma más grave a las prostitutas es la represión política, que se configura como uno de los elementos de la violencia estructural y que consiste en la vulneración de derechos como los relativos a la libertad de expresión, de reunión de movimiento y los que más aquejan a esta población, la vulneración del derecho a la protección jurídica y al trabajo. (Jiménez, 2012).

En ese orden de ideas, resultaría viable afirmar que la anterior postura se encuentra actualmente

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

muy ligada a la situación de trabajadoras sexuales, en el sentido que la represión política por parte del Estado se encuentra vivenciada por muchas minorías como las prostitutas, en razón que no resultaría muy bien acogida una decisión adoptada por sus dirigentes a favor de las trabajadoras sexuales en un país poco abierto ante los derechos de este tipo de minoridades. Siguiendo con estas líneas doctrinales tanto de Jiménez como de Aguilar, motivan a conceptualizar que las condiciones actuales socioeconómicas permiten el ejercicio de esta actividad. Sumado a ello, también es importante mencionar el papel de algunos medios de comunicación en los cuales se realiza una apología al delito, mostrando cómo el narcotráfico, la prostitución es la mejor manera de ascender en una sociedad, series como *sin tetas no hay paraíso*, *el cartel*, entre otras reflejan esta situación.

En Colombia el delito de inducción a la prostitución tiene punibilidad, al realizar un análisis previo de los delitos contenidos en los artículos 217,217A,218,219, 219A y 219B se puede constatar tienen una incongruencia normativa respecto al artículo 213 (Inducción a la prostitución) puesto que si existe el delito de inducción a la prostitución y constreñimiento a la prostitución, para aquellos que pretendan servir como intermediarios con el fin de lucrarse o satisfacer los deseos de otro ya sea constreñiendo o induciendo a otro para la realización de prostitución o de comercio carnal, lleva a pensar en la necesidad de enfatizar en menores de edad como sujetos pasivos de las conductas descritas en los artículos 217,217A,218,219,219A y 219B dejando por fuera a los mayores de edad, si según el artículo 213 modificado por el artículo 8 de la Ley 1236 del 2008 que trata de inducción a la prostitución y el 214 modificado por el artículo 9 de la Ley 1236 del 2008 que trata de constreñimiento a la prostitución llevan intrínsecamente en su cuerpo normativo que los mayores de edad también pueden ser víctimas de explotación sexual.

Se puede inferir a primera vista de los artículos mencionados anteriormente, que lo que se busca es atacar todo el andamiaje criminal que se encuentra con sed de satisfacer sus necesidades económicas o

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

libidinosas a costa de transgredir la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad en Colombia; situación que válidamente debe tener toda la atención del sistema penal por la connotación social que esta tiene en Colombia y por ser los niños objeto de especial protección constitucional y por tratados internacionales ratificados por Colombia, pero desde otro análisis profundo a los artículos mencionados anteriormente se observa que tanto los artículos 217,217A,218,219,219A y 219B buscan abarcar punitivamente todas las conductas que puedan generarse de la explotación sexual en Colombia únicamente teniendo a los menores de edad como sujetos pasivos de los tipos penales mencionados anteriormente.

Situación que lleva implícita el interrogante de ¿Por qué limitar las conductas descritas en los artículos 217, 217A,218,219,219A y 219B únicamente a tener a los menores de edad como sujetos pasivos de dichas conductas dejando por fuera de estos delitos a los mayores de edad?, si ya se había establecido en los artículos 213 y 214 que los intermediarios que inducen o constriñen al comercio carnal y a la prostitución representan una amenaza contra la libertad, integridad y formación sexual de todos los colombianos y no solo contra la de los menores, por lo que resulta algo incoherente, pues dentro de un Estado social de derecho se parte de la base de que lo que no se encuentra prohibido está permitido, por lo tanto, si la pornografía o el turismo sexual no se encuentran prohibidos para los mayores de edad, esto quiere decir que se permite por contar los mayores de edad con el raciocinio suficiente para disponer o no de su cuerpo como les parezca.

Partiendo de esa premisa ¿Por qué el interés del Estado de mantener como conducta delictiva la inducción a la prostitución? Si por un lado da vía libre a practicar la pornografía y el turismo sexual a los mayores de edad reconociéndole una capacidad de raciocinio por encima que la de los menores, pero por otro lado, le subestima la misma capacidad a las personas, por el hecho de llegar al punto de que la dignidad

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

humana de quien ejerce la prostitución podría verse afectada por una mera inducción en la cual la persona inducida puede decidir libremente si se prostituye o no.

Este pensamiento es coadyuvado por Jesús Orlando Gómez López (2001) el cual enfatiza que los aspectos psicológicos del individuo “inducido” están intrínsecamente ligados a su querer volitivo, quien es motivado a una actividad en la que se puede decidir o no de acuerdo a sus propias percepciones de la vida, dicho lo anterior, el autor en mención expresa lo siguiente:

El hombre es un ser motivable; ello significa que una percepción genera un impulso en la mente del hombre que se traduce como un deseo, una tendencia hacia determinada actitud; la conciencia del hombre es capaz de ser influenciada vivencialmente, despertándose apetencias e inhibiciones que impulsan la actuación, pero en todo caso, la voluntad puede, según la actuación de la razón, decidirse o no hacia el impulso, así como puede decidirse de conformidad con sus propias reflexiones o pensamientos. (p.592).

De acuerdo a lo anterior, cada coasociado es libre de ejercer su libre albedrío, no obstante, debe respetar la integridad física y psicosocial de su entorno de desarrollo. En efecto, la dignidad humana es un derecho que puede ser interpretado de muchas maneras, pero al punto que llegan legisladores, doctrinantes y jueces es que la dignidad corresponde a que nadie debe ser utilizado como una cosa o como un medio, reconociendo el valor que tenemos como humanos. En ese orden de ideas, es viable disentir profundamente con la finalidad legítima aducida por el Estado respecto la conducta punible del tipo penal en mención, ya que se menoscaba la capacidad de raciocinio que tienen las personas, en su mayoría mujeres, a disponer de su cuerpo como mejor les parezca.

Otro punto del cual se tiene que enfatizar es que haciendo una ponderación entre si se sanciona

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

punitivamente dicha conducta o si no se hace, resulta más atentatorio contra la dignidad humana mantener la mencionada conducta prohibida ya que con la anterior conducta se viola rotundamente la dignidad humana del proxeneta, por el hecho de que el legislador adopta una amenaza punitiva que excede límites propios del derecho penal y de la racionalidad, pues supone la instrumentalización y manipulación de los coasociados por medio del amedrentamiento punitivo abusivo, la tipificación de la inducción a la prostitución conlleva implícitamente la cosificación de la persona dedicada al proxenetismo, para transmitirle a la comunidad una imagen moralista que crítica dicha actividad.

Siguiendo con esta línea de pensamientos, se deduce que el principio constitucional de igualdad también se ve vulnerado indirectamente con la punición del artículo 213 del código penal colombiano, en el entendido que, el derecho de igualdad se rompe cuando el Estado niega la posibilidad de ejercer la prostitución de una manera formal y absteniéndose de mantener a los trabajadores sexuales cobijados con una estructura jurídica y empresarial, como la tiene cualquier cantidad de trabajadores como maestros, obreros, empleados domésticos, entre otros. Al respecto, la Corte Constitucional manifiesta la obligación que el Estado tiene delimitarse a discriminar directa e indirectamente a estos sectores minoritarios, en aras de brindar una igualdad real y efectiva. De esa manera, la Corte Constitucional afirma que el gobierno debe evitar:

tanto las discriminaciones directas y por las cuales se coarta o excluye a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio, como las discriminaciones indirectas “que se derivan de la aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado”. (Sentencia T-629/2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Con la tipificación de la conducta objeto de esta investigación, también se ve afectado lo que se pretende cuidar por parte del Estado, en el entendido que la dignidad humana de la mujer se ve transgredida al encontrarse sometida a tratos crueles e inhumanos por la falta de reglamentación del oficio, puesto que para las autoridades administrativas se les ha convertido en un calvario reglamentar el ejercicio de la prostitución con empleadores, quienes no necesariamente son “explotadores” por obtener un beneficio económico derivado de la actividad sexual de quienes ejercen la prostitución, ya que estas autoridades administrativas al momento de reglamentar por medio de decretos u otros actos administrativos lo relacionado con el comercio de actividades sexuales, se encuentran con un tipo penal que no da vía libre a los intermediarios que puedan garantizar un ambiente adecuado a las trabajadoras sexuales en el desarrollo de su oficio.

De esta forma se afectan a estas mujeres quienes en muchos casos son madres cabeza de hogar, al no tener estabilidad jurídica por la falta de una reglamentación adecuada que pueda cobijarlas en los problemas que puedan suscitarse en el ejercicio de su profesión. “La dignidad tiene claros reflejos materiales en la garantía de la libre autodeterminación consciente, en la propiedad y dominio del propio destino” (Pabón, 2013, p. 83).

Sumado a esto, este delito según estudio realizado por Observatorio del Delito de la Policía Nacional Colombiana para los años 2015 y 2016 no ha tenido mucho impacto social, por lo que el delito mencionado en el artículo 213 Inducción a la Prostitución se vislumbró para el año 2015 en 40 ocasiones, dándose una disminución en relación al año 2016 en el cual este delito se concretó 19 casos. “Lo que denota que la variación porcentual es de -53%. En razón a la configuración de este delito con circunstancias de agravación se consumó en 3 casos, lo que da una variación porcentual del 100%.” (Policía

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Nacional de Colombia, 2016)

Por lo que en un Estado democrático la penalización de conductas solo puede ser última ratio, esto es, mecanismo secundario para cuando no haya otro medio, pues de lo contrario el sistema político degeneraría en un despotismo antidemocrático. El Estado únicamente estará justificado para criminalizar conductas, en tanto la punición resulte estrictamente necesaria y útil para el objetivo protector del bien y del logro de la convivencia pacífica.

Se debe tener presente que el delito debe tener relevancia social, para lo que, acogiendo la tesis de Velásquez, (2011) el principio de lesividad suele sintetizarse en:

El tradicional aforismo liberal no hay delito sin daño, que equivale a la inexistencia de conducta punible sin amenaza concreta o real, o daño para el bien jurídico tutelado, pues el cometido del derecho penal no es defender ideas morales, estéticas o políticas, ni patrocinar actividades sociales concretas. En otras palabras: la intervención punitiva solo es viable ante conductas que tengan trascendencia social y que afecten las esferas de libertad ajenas, sin que le sea permitido al derecho penal castigar comportamientos contrarios a la ética, inmorales o antiestéticos, so pena de invadir los terrenos de la moral; ello como se recordará, es producto del pensamiento liberal ilustrado, a cuya sombra se gestó el concepto de bien jurídico. (p. 49).

Para la teoría garantista del derecho penal mínimo “la pena es la última reacción institucional, de carácter judicial o administrativo ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable” (Sandoval, 1998, p. 18). La pena se concibe como aflicción de dolor de venganza, un castigo que debe aplicarse al que se demuestre haber cometido un delito. Es la última ratio la pena de prisión, pues

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

la teoría garantista busca es la resocialización de la persona, agotando todas las instancias preventivas para ello, aplicando programas y proyectos de trabajos para mejorar la calidad de vida y reincidan en la comisión de delitos. Con base a estas teorías y fundamentos se hace necesario realizar las siguientes:

CONCLUSIONES.

Después de analizar las diversas teorías sobre el tratamiento que le dan al delito de inducción a la prostitución se puede concluir, para luego generar un criterio propio.

- La teoría prohibicionista busca que el delito de inducción a la prostitución sea objeto de reproche penal debido a que afecta la dignidad humana de quien ejerce dicha actividad, es fundamento de organismos internacionales de protección de los derechos humanos como la ONU, quien a través de tratados de protección a derechos humanos ha establecido parámetros de regulación jurídica para que los estados partes lo acojan.
- A través de la teoría abolicionista, se plantea que el delito no sea regulado por parte del Estado, es tomada de países como Suecia, Francia, España donde la prostitución puede ejercerse y la sanción se genera para los que utilizan a las personas para prostituirse, se considera a la que ejerce la actividad como víctima y sujeto de protección.
- Seguidamente se encuentra la tesis regulatoria la cual consagra que el delito debe ser objeto de regulación por parte del Estado, el cual permite la actividad y la sanciona en casos de menores de edad y de ejercicio ilegal de la misma cuando no se cumplen determinados requisitos técnicos.
- A través de la teoría del derecho penal mínimo se busca que el derecho penal constituya la última ratio para la regulación de determinadas conductas que afectan el consenso social, pues debe el derecho penal avanzar en la descriminalización de conductas que no debieran constituir delitos.
- Considera el autor de este ensayo que no se debe penalizar la inducción a actividades desarrolladas para obtener la satisfacción ajena siempre que no se utilicen menores de edad, puesto que

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

desde ningún punto de vista podría ser considerada como antijurídica la mencionada inducción al no vulnerar derechos ajenos.

➤ La concepción de Estado democrático obliga en lo posible a poner el derecho penal al servicio del ciudadano, lo que puede verse como fuente de ciertos límites que hoy se asocian al respecto de principios como la de la dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano.

➤ Las prohibiciones o mandatos penales se justifican en la medida en que con el establecimiento de éstas se proteja un bien jurídico, esto es cuando existe una clara necesidad social, que con cierta frecuencia se ponga en peligro o se lesione y cuya lesión produzca sentimientos reales de amenaza, para lo cual es necesario el establecimiento de una política criminal, por lo que su concepción de la conducta criminal no puede, por tanto, satisfacerse solamente con los presupuestos de Justicia y debe tener también un sentido práctico; es decir, debe ser útil.

➤ Por ello, la protección de los derechos fundamentales es una obligación del Estado, por lo que su afectación por parte de terceros afecta la institucionalidad y por ende se deslegitima frente a la sociedad, el sistema democrático, el cual deja de ser la garantía de protección a los derechos. De igual manera implica el otorgamiento de garantías de cumplimiento de los derechos, como la prevención de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y su restablecimiento, el cual debe realizarse con la concurrencia de acciones por parte del Estado, la familia y la sociedad desde sus competencias específicas, generando acciones positivas que garanticen el derecho a la igualdad material, implicando la posibilidad de exigir la acción de las autoridades, no sólo en demanda de prestaciones de éstas últimas, sino respecto de otros sujetos privados, para imponerles cargas, restricciones y límites semejantes sobre sus actividades.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS



FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

- Aguilar, M (2015) Prostitución: una puesta en escena hacia el reconocimiento de personas trabajadoras sexuales en Colombia. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/AguilarRestrepoMariaFernanda2015.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente (20 de julio de 1991) Constitución política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116, Bogotá D.C.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de septiembre de 2009) Sentencia C-636. [MP Mauricio González Cuervo]
- Corte Constitucional, Sala 3era de revisión. (13 de agosto de 2010) Sentencia T-629. [MP Juan Henao Pérez]
- Corte Suprema de Justicia (21 de marzo de 2018) Sala de Casación Penal, Sentencia SP122-2018. [Fernando Castro Caballero]
- Diario El Espectador (31 de octubre de 2017) Suecia presenta en Colombia modelo para penalizar la prostitución. Recuperado de <https://www.elespectador.com>
- Ferreira, F (2006) Derecho penal especial Tomo I. Bogotá D.C: editorial Temis
- Gómez, J (2001) Tratado De Derecho Penal, Parte General, Tomo I
- Jiménez, (2015) Prostitución legal: el modelo holandés. Revista el diario. Recuperado de <https://www.eldiario.es>
- Jiménez, F(2012) Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/105/10520680001.pdf>. En: Pineda, P & Castillo, J (2017) ¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo? Tesis de grado. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9347/PinedaPaola2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, J (2014) ¿Debe ser punible la inducción a la prostitución? Estudio de su fundamentación,

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

estructura dogmática y problemática. Revista NovumJus vol. 8 Num. 1. Enero-Junio. Bogotá D.C:

Universidad Católica de Colombia. Recuperado de

https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/650/668

- Niño, S (1976) La prostitución en Colombia. Bogotá: Tercer mundo
- Organización de las Naciones Unidas (2014) Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativa No. 13. Ginebra. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Pabón, P (2013) Manual de Derecho Penal, octava edición. Tomo I Parte General. Bogotá D.C.
- Policía Nacional de Colombia (2016) Estudio criminológico de la policía nacional Colombia, observatorio del delito, acrm delitos sexuales a nivel nacional Año 2016. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/acrim_245_-_delitos_sexuales_a_nivel_nacional_2016.pdf
- Rodríguez, E (2003) Consumo de drogas en mujeres dedicadas a la prostitución. Recuperado de <http://www.redalyc.com>
- Staff (2014) El ‘modelo sueco’ de Clara Rojas para la prostitución no funcionó en Suecia. Revista Pacifista. Recuperado de <http://pacifista.co/el-modelo-sueco-de-clara-rojas-para-la-prostitucion-no-funciono-en-suecia/>
- Tirado, M (2011) El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad, volumen 6 Num. 1. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v6n1/v6n1a07.pdf>
- Tocora, L (2009) Derecho penal especial, ediciones Librería del profesional Ltda. Bogotá D.C.